

RESOLUCION GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N° 3148-2021-MPH/GSC

Huancayo, 06 DIC 2021

VISTO:

El expediente N° 130347-L de fecha 05 de octubre de 2021 donde el administrado **FREDDY G. LAPEL GARAGATTI** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1625-2021-MPH/GSC de fecha 18 de agosto de 2021 y el Informe N° 140 -2021-MPH/GSC/ERR;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú se reconoce a las Municipalidades como órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en ese sentido goza de facultades normativa y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el “Principio de Legalidad” indicándonos que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que. el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; señala” El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante el expediente N° 130347-L, de fecha 05 de octubre del 2021 el administrado **FREDDY G. LAPEL GARAGATTI** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1625-2021-MPH/GSC de fecha 18 de agosto de 2021, sustentando que la recurrente cuenta: i) copia de DNI ii) copia Certificado N° 479-2021 iii) copia Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1625 -2021 iv) copia PIA N° 61-051-000001219.

Que, mediante Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1625-2021-MPH/GSC de fecha 18 de agosto del 2021, acto impugnado se **RESUELVE** en el **ARTICULO PRIMERO**.- Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 60 días al establecimiento comercial con la razón social: **EMPRESA DE TRANSPORTES EL TAMBO E.I.R.L.**, ubicado en la Av. Centenario N° 420 –Huancayo-, con el giro comercial: **Bodega** (Incluyendo accesos directos e indirectos), periodo que estará sujeto hasta la subsanación de la infracción impuesta, por la infracción de código 01.0 “**Por no contar con el Certificado ITSE vigente**”



Que, la facultad de contradicción administrativa prevista en el **Artículo 120** concordante con el Artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444; supone que frente a un acto que viola, afecta, desconoce, o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, anulado o sean suspendido sus efectos. Asimismo la característica peculiar radica en que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse **en nueva prueba** conforme a lo previsto en el Artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444; evidenciándose que el administrado presenta como nueva prueba el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con fecha de expedición el 13 de julio del 2021 y fecha de caducidad el 13 de julio del 2023, por lo tanto, al haber subsanado la infracción,, su recurso debe ser declarado **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Informe N° 140-2021-MPH/GSC/ERR, el Área Legal de la Gerencia Opina Declarar: **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración instado por el administrado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativo establecido en el Artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, determina explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados a las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, concordante con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N° 008-2000-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración instado por el administrado **EDUARDO GUSTAVO LAPEL WERNER**, contra la Resolución Gerencial de Seguridad Ciudadana N° 1625-2021-MPH/GSC. En consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la Clausura Temporal sobre el establecimiento comercial ubicado en la Av. Centenario N° 420 - Huancayo, dispuesta en la Resolución Impugnada, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFIQUESE a la administrada, Oficina de Defensa Civil, Ejecutoria Coactiva y demás Áreas Pertinentes, con las formalidades establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

.....
LIC. ORLANDO A. LOARDO NUNEZ